

RESOLUCIÓN No. 04962

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER212321 de fecha 13 de septiembre de 2019, la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit. 900.971.006-4, representada legalmente por la señora YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.187.421 de Bogotá, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (51) individuos arbóreos ubicados en espacio privado para el proyecto *“ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, REORDENAMIENTO O EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN LOS EQUIPAMENTOS DE SALUD DEL DISTRITO”* ubicado en la Transversal 100 A No.80 A- 50 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula No. 50C- 1492399

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano diligenciado por la señora YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 52.187.421 de Bogotá, en calidad de representante legal de SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit.900.971.006-4.
2. Inventario forestal.
3. Copia de Recibo de pago No. 4534918 del 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONSORCIO SALUD BOGOTA 2018, con Nit. N°. 901.241.453-5.
4. Ficha Técnica de Registro - Ficha 1.

RESOLUCIÓN No. 04962

5. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
6. Planos.
7. Copia de la tarjeta de profesional de la ingeniera forestal PAOLA SILVANA COMBITA QUIGUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.552 y Tarjeta Profesional No. 25266 - 206198 CND.
8. Copia del diploma del grado de la ingeniera forestal PAOLA SILVANA COMBITA QUIGUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.552 de Bogotá.
9. Copia del acta de grado de la ingeniera forestal PAOLA SILVANA COMBITA QUIGUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.552 de Bogotá.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03366 de 28 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. adscrita a la Secretaria Distrital de Salud con NIT. 900.971.006-4, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la Transversal 100 A No.80A - 50 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, con NIT. 900.971.006-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1492399, con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *De conformidad con lo verificado en el numeral que antecede, en caso de que el predio no esté a nombre de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit.900.971.006-4, deberá aportar acta de entrega o contrato de comodato por parte del distrito a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit.900.971.006-4, del predio objeto de solicitud.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del acto administrativo de nombramiento del Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit.900.971.006-4.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del Acta de posesión del Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit.900.971.006-4.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría, Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal de **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** identificada con Nit.900.971.006-4 - Representada*

RESOLUCIÓN No. 04962

Legalmente por la señora YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.187.421.

6. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de los antecedentes disciplinarios expedido de **COPNIA**, de la ingeniera forestal **PAOLA SILVANA COMBITA QUIGUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.552.*
7. *Sírvase aportar justificación adecuada de las causas de tala y la imposibilidad de otro tratamiento e incluirlo en las fichas aportadas.*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado por aviso el día 04 de agosto de 2021, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente según citatorio con radicado N°. 2020EE223149 de 10 de diciembre de 2020, publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 31 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar*

RESOLUCIÓN No. 04962

para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá

RESOLUCIÓN No. 04962

al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto No. 03366 de 28 de septiembre de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.”*

Que el Auto No. 03366 de 28 de septiembre de 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 05 de agosto de 2021.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día cuatro (04) de septiembre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-2440 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo Auto No. 03366 de 28 de septiembre de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de (51) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Transversal 100 A No.80 A- 50 en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento*

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 04962

tácito.”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 03366 de 28 de septiembre de 2020, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-2440, obra copia del recibo de pago No. 4534918 del 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONSORCIO SALUD BOGOTA 2018, con Nit. N°. 901.241.453-5, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2019ER212321 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la señora YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.187.421 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit. 900.971.006-4, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de (51) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Transversal 100 A No.80 A-50 en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-2440, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-2440, a nombre de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E identificada con Nit. 900.971.006-4, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el SDA-03-2019-2440, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Transversal 100 A No.80 A- 50 en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. adscrita a la Secretaría Distrital de Salud con NIT. 900.971.006-4, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al

RESOLUCIÓN No. 04962

correo SUBREDNORTE@SALUDCAPITAL.GOV.CO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. adscrita a la Secretaría Distrital de Salud con NIT. 900.971.006-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 66 N°. 15 - 41 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-2440

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 04962

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
Revisó:				
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2021